



# Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

0 N° **084**-2024-GR-APURIMAC/GRI.  
Abancay, 13 AGO. 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 159-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS, de fecha 12/06/2024, Informe N° 026-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/PR/I.O, de fecha 14/06/2024, Informe N° 255-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 14/06/2024, Informe N° 620-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 17/06/2024, Carta N° 304-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 18/06/2024, Carta N° 120-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 21/06/2024, Memorándum N° 542-2024-GRAP/CP/HEAV, de fecha 21/06/2024, Informe N° 182-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS, de fecha 27/06/2024, Informe N° 031-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/PR/I.O, de fecha 27/06/2024, Informe N° 298-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 01/07/2024, Informe N° 680-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 02/07/2024, Carta N° 144-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 09/07/2024, Informe N° 2166-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 11/07/2024, Memorándum N° 2629-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 12/07/2024, Informe N° 343-2024-GORE.APURÍMAC/COORD.SUPER/WAG, de fecha 16/07/2024, Informe N° 757-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 18/07/2024, Memorándum N° 2736-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 22/07/2024, Informe Legal N° 160-2024-GORE.APURÍMAC/08/DRAJ, de fecha 26/07/2024, y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: “33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;

Que, la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/12/2022, en su apartado “8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones” estipula lo siguiente: “e) Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. (...) Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles





y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UE. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para EMITIR LA RESOLUCIÓN y el registro en el Formato 08-A de la DG”;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se colige la **Resolución General Regional de Infraestructura N° 026-2024-GR.APURIMAC/GR17**, de fecha 02/05/2024, se **APROBÓ** el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** del Sub Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC”, correspondiente al Proyecto macro: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUIZA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC”, por un período de 67 días calendarios, cuyo período inicia el 09 de abril de 2024 y finaliza el 14 de junio del 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 14 de junio del 2024, ello, con la finalidad de cumplir con las propuestas en el proyecto, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente Resolución.

Que, es de verse en los actuados, en sede administrativa, se infiere que mediante **Informe N° 159-2024-GRAP/GR1/R.O-FJAS**, de fecha 12/06/2024, donde el Ing. **Franz Jean Azpur Salcedo - Residente de Obra**, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras, remite al **Supervisor de Obra - Ing. Irene Palomino Rivera**, el informe técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** del Sub Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC”, para su revisión, aprobación técnica y posterior aprobación mediante acto resolutorio, la presente Residencia en cumplimiento de la normativa vigente y base legal que regula la ejecución de obras por administración directa, que se regula los siguientes detalles:

(...)

**4. SUSTENTO Y CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03:  
BIENES E INSUMOS CAUSALES DEL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES**

4.1. Las partidas del cuadro anterior son parte de la ruta crítica lo cual se puede verificar con la programación de obra, estas son afectadas por la **CAUSAL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES**, siendo principalmente la **ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERIA DE PVC (Pedido de Compra N° 3360)** la de mayor incidencia, siendo este de 145 días.

**4.2. POR CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR**

**4.2.1. FERIADOS:**

Por feriados a nivel nacional es que no se laboraron en las siguientes fechas.

**4.2.2. PRECIPITACIONES PLUVIALES:**

A causa de las precipitaciones pluviales, esta afecta directamente al avance de la obra programada, por lo que se realizó un conteo de las horas perjudicadas de acuerdo con el cuaderno de obra, encontrándose 4 días calendarios, de acuerdo con el siguiente cuadro: Por lo cual, se solicita se reconozcan **05 días calendarios**, a causa de casos fortuitos que están fuera de nuestro alcance, que es el tema de precipitaciones pluviales, por un total de 05 días calendarios.

**4.3. PARTIDAS AFECTADAS DE LA RUTA CRÍTICA:**

El requerimiento de **ACCESORIOS DE PVC PARA TUBERIA** fueron ingresados con fecha 14/09/2023 a la oficina de **LOGISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** para su atención correspondiente, del cual según lo programado debía realizarse la firma de contrato con fecha límite el 07/11/2023 y fecha máxima de entrega de materiales en obra el 07/12/2024, sin embargo a la fecha 10/06/2024 no se cuenta con respuesta de entrega de los materiales en obra, lo cual viene generando retraso en partidas de la ruta crítica que dependen de la instalación de estos accesorios de PVC en las líneas de aducción y distribución de los cinco (05) sectores que comprende el proyecto en sí para su continuación, siendo uno de los causales de la Ampliación de Plazo N° 03.

**V. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE CUADERNO DE OBRA:**

- Mediante **Asiento N° 671** del Residente de obra comunica la necesidad de la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 03**, indicando lo siguiente: “**SE INFORMA AL INSPECTOR DE OBRA LA NECESIDAD DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBIDO A QUE EL PLAZO VIGENTE VENCE EL 14 DE JUNIO DE 2024, POR LO QUE ES NECESARIO UN AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE OBRA PROGRAMADOS HASTA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA**”.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



081

- Mediante Asiento N° 672 del Inspector de Obra al respecto a la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 indica lo siguiente: “**COMO REFIERE LA RESIDENCIA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO VIGENTE ES HASTA EL 14 DE JUNIO DEL PRESENTE, SIENDO DE NECESIDAD UN MAYOR PLAZO DE EJECUCIÓN POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A L EJECUTOR, LA RESIDENCIA DEBERA PROCEDER A ELABORAR EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.**”
- Mediante Asiento N° 673 del Residente de obra comunica las causales de retraso de la adquisición de materiales indicando lo siguiente: “**SE INFORMA AL INSPECTOR DE OBRA QUE SE TIENE RETRASO CON LA RESPUESTA DE LOS PEDIDOS DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA OBRA QUE VIENEN DESDE EL AÑO 2023 COMO SON LA AS-178-2023-GRAP-1 (MODULOS DE RIEGO), AS-180-2023-GRAP-1 (ACCESORIOS TIPO PVC)**”. Los cuales son causales del desabastecimiento de materiales que a la fecha impiden la ejecución de las actividades programadas según cronograma Gantt.
- Así mismo mediante Asiento N° 674 del Inspector de obra se consiente la Ampliación de Plazo N° 03 por causal de desabastecimiento de materiales, a lo cual acota lo siguiente: “**RESPECTO A LAS DEMORAS EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL AÑO 2023 COMO SON LA AS-178-2023-GRAP-1 (MODULOS DE RIEGO) Y AS-180-2023-GRAP-1 (ACCESORIOS DE PVC) VIENEN GENERANDO RETRASO EN EL NORMAL AVANCE DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS**”.

### VII. CONCLUSIONES:

- 7.1. En merito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la RUTA CRÍTICA, por un periodo de 160 días calendarios por las causales: a) Desabastecimiento de Materiales, b) Casos Fortuitos y/o Fuerza Mayor planteadas en el contenido del presente informe.
- 7.2. El presente informe técnico de AMPLIACION DE PLAZO N° 03, ha sido revisado para su aprobación, siendo el plazo de ejecución contractual de 480 días calendario, inició de obra el 01/08/2022, siendo su culminación programada 23/11/2023 (aprobado con RGR N°801-2022-GR-APURIMAC/GG). Por la paralización de obra N° 01 se amplía el plazo de hasta el 08/04/2024 aprobándose la Ampliación de Plazo N° 01 (RGI N°068-2024-GR-APURIMAC/GRI). Por paralización de obra N° 02 y N° 03 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 hasta el 14/06/2024 (RGRI N° 026-2024-GR.APURIMAC/GRI). Finalmente se solicita la **Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 160 días calendarios (por Desabastecimiento de Materiales y Casos Fortuitos y/o Fuerza Mayor), que comprende desde el 15 de junio de 2024 al 21 de noviembre de 2024.**

### VIII. RECOMENDACIONES:

El proyecto se encuentra en ejecución para su puesta al servicio de los usuarios, en tal sentido se solicita la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 para el presente ejercicio, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y dar cumplimiento con las metas establecidas de acuerdo con el expediente técnico aprobado.

Que, mediante Informe N° 026-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/PR/I.O, de fecha 14/06/2024, el Ing. Irene Palomino Rivera – Supervisor de Obra, remite al Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, el Informe N° 159-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS, de fecha 12/06/2024, presentado por el Ing. Franz Jean Azpur Salcedo - Residente de Obra, la **OPINIÓN FAVORABLE** para solicitar la Aprobación del Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 del Sub citado Proyecto, por Desabastecimiento de materiales y Casos Fortuitos y/o Fuerzas Mayor del PI para su aprobación con acto resolutivo, de acuerdo con el con el siguiente detalle:

(...)

### III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

Verificado la documentación del proyecto se ha recabado la siguiente información:

#### 3.3.1.1. AMPLIACIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES:

Siendo así, la causal antes detallada sustentamos la presente ampliación teniendo en consideración lo detallado en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, en vista que **surge la necesidad de un plazo de ejecución por DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR**. Del análisis realizado por las causales: a) **DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES**, se requiere **145 días de ampliación de plazo**, b) **CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR** y lo detallado **FERIADOS NO LABORABLES**, se requiere **10 días de ampliación de plazo**.

#### 3.3.1.2. PRECIPITACIONES PLUVIALES:



Del análisis realizado por la causal **CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR** y lo detallado **PRECIPITACIONES PLUVIALES**, se requiere **05 días de ampliación de plazo**

#### IV. CONCLUSIONES:

- Del análisis realizado, y de acuerdo con los antecedentes descritos, se emite **OPINION FAVORABLE DE APROBACION** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** por **DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR** para su **APROBACION CON ACTO RESOLUTIVO**.
- Con la presente se **VALIDA LA OPINIÓN** del Residente de Obra presentado en el **EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03** en la etapa de ejecución correspondiente al Sub proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA – ANDAHUAYLAS – APURIMAC**.

Que, mediante Informe N° 255-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 14/06/2024, el Ing. Washington Altamirano Guillén – Coordinador de Supervisión de Proyectos Parcco Chinquillay, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 026-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/PR/I.O, de fecha 14/06/2024, presentado por la Ing. Irene Palomino Rivera – Supervisor de Obra - Supervisor de Obra, solicitud para la aprobación de **Ampliación de Plazo N° 03** del citado Sub Proyecto, en la misma describe la **OPINIÓN FAVORABLE** la continuidad del trámite correspondiente, del mismo en la conclusión del informe especifica que es necesario con los procedimientos correspondientes conforme lo detallado en la sección anterior, por lo que se debe remitir la **Ampliación de Plazo N° 03** de la inversión en referencia, con el fin de que se pueda realizar con el trámite correspondiente, previa **validación** por parte de la UEI, motivo por el cual, se remite los actuados presentados a la **UEI-GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con el fin de que proceda a la **VALIDACIÓN** y continuidad del trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 620-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 17/06/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente de **Ampliación de Plazo N° 03** del citado Sub Proyecto, para su validación conforme a los Lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, del mismo hace las conclusiones y recomendaciones, que en atención a lo señalado, es necesario cumplir con los procedimientos conforme a los detallado; por tanto, esta dependencia cumple con remitir el Expediente de **Ampliación de Plazo N° 03** del citado Sub Proyecto, con la finalidad de que, en atención a sus funciones, y previa revisión, cumpla con validar dicho expediente, y se continúe con el trámite que corresponda, cumpliendo con los plazos señalados según directiva.

Que, mediante Carta N° 304-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 18/06/2024, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, remite al Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, la solicitud de **OPINIÓN TÉCNICA** para la **VALIDACIÓN** del Expediente Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto.

Que, mediante Carta N° 120-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 21/06/2024, el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, remite al Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, la **OPINIÓN TÉCNICA – VALIDACIÓN** de solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** del citado Sub Proyecto, realizando las observaciones contenidas en el Cuadro N° 01 del **ITEMS – 3 ANÁLISIS**, referidas a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** del citado Sub Proyecto de los responsables de la ejecución de la obra con Correlativo N° 152-2024.

Que, mediante Memorándum N° 542-2024-GRAP/CP/HEAV, de fecha 21/06/2024, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, remite al Ing. Franz Jean Azpur Salcedo – Residente de Obra, el Expediente de **Ampliación de Plazo N° 03** del citado Sub Proyecto, para Levantar las Observaciones, conforme del Informe N° 159-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS.

Que, mediante Informe N° 182-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS, de fecha 27/06/2024, el Ing. Franz Jean Azpur Salcedo – Residente de Obra, remite al Ing. Irene Palomino Rivera – Inspectora de Obra, **EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PALZO N° 03 POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y CAOSOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR** para su evaluación y aprobación correspondiente, conforme se tiene al siguiente detalle:

(...)

#### 4. RESUMEN:

El presente **INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, ha sido revisado para su aprobación, siendo el plazo de ejecución contractual de 480 días calendario, **inició de obra el 01/08/2022**, siendo su **culminación**



programada 23/11/2023 (aprobado con RGR N°801-2022-GR-APURIMAC/GG). Por la paralización de obra N° 01 se amplía el plazo de hasta el 08/04/2024 aprobándose la Ampliación de Plazo N° 01 (RGI N°068-2024-GR-APURIMAC/GRI). Por paralización de obra N° 02 y N° 03 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 hasta el 14/06/2024 (RGRI N° 026-2024-GR.APURIMAC/GRI). Finalmente se solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 136 días calendarios (por Desabastecimiento de Materiales y Casos Fortuitos y/o Fuerza Mayor), que comprende desde el 15 de junio de 2024 al 28 de octubre de 2024. Se detalla a continuación la nueva fecha de termino reprogramada:

FECHA DE INICIO	01/08/2022	RESOLUCIÓN GERENCIAL GERENCIAL REGIONAL N° 801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprobado del Expediente Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	480 DC.	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	23/11/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	137 DC.	RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 068-2023-GR.APRURIMAC/GRI (Aprobado por Paralización de obra N° 01).
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N° 01	08/04/2024	
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	67 DC.	RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 026-2024-GR.APRURIMAC/GRI (Aprobado por Paralización de obra N° 02 y N° 03)
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N° 02	14/06/2024	
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	136 DC.	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	15/06/2024	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N° 03	28/10/2024	

**5. CONCLUSIONES:**

- 5.1. En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, se solicita la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la **RUTA CRÍTICA**, por un periodo de 136 días calendarios por las causales de Desabastecimiento de Materiales y Casos Fortuitos y/o Fuerza Mayor planteadas en el contenido del presente informe.
- 5.2. El presente Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 03, ha sido revisado para su aprobación, siendo el plazo de ejecución contractual de 480 días calendario, inició de obra el 01/08/2022, siendo su culminación programada 23/11/2023 (aprobado con RGR N°801-2022-GR-APURIMAC/GG). Por la paralización de obra N° 01 se amplía el plazo de hasta el 08/04/2024 aprobándose la Ampliación de Plazo N° 01 (RGI N°068-2024-GR-APURIMAC/GRI). Por paralización de obra N° 02 y N° 03 se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02 hasta el 14/06/2024** (RGRI N° 026-2024-GR.APURIMAC/GRI). Finalmente se solicita la **Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 136 días calendarios (por Desabastecimiento de Materiales y Casos Fortuitos y/o Fuerza Mayor), que comprende desde el 15 de junio de 2024 al 28 de octubre de 2024.**

Que, mediante Informe N° 031-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/PR/I.O, de fecha 27/06/2024, el Ing. Irene Palomino Rivera – Inspector de Obra, remite al Ing. Washington Altamirano Guillén – Coordinador de Supervisión del proyecto Parcco Chinquillay, LA OPINIÓN FAVORABLE AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR DEL PI, para su aprobación con acto resolutivo, del cual, concluye y recomienda, conforme del análisis realizado y de acuerdo con los antecedentes descritos, se emite **OPINION FAVORABLE DE APROBACION** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por un período de 136 días calendarios, comprendido a partir del 15 de junio de 2024 al 28 de octubre de 2024, por **DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR** para su **APROBACION CON ACTO RESOLUTIVO**, del cual, la presente se Valida la opinión del Residente de Obra presentado el **EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03** en la etapa de ejecución correspondiente al Sub proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA – ANDAHUAYLAS – APURIMAC.**

Que, mediante Informe N° 298-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 01/07/2024, el Ing. Washington Altamirano Guillén – Coordinador de Supervisión del proyecto Parcco Chinquillay, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, **EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** del Sub Proyecto citado, del cual, concluye y recomienda, por lo que la Coordinación de Supervisión, verifica el **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** del Sub Proyecto citado, el mismo, a través recomienda derivar el



*[Firma manuscrita]*

*[Sello circular: Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión - GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC]*

*[Sello circular: DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA - GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC]*



expediente a la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA), a la UEI correspondiente (GRI), para su validación en cumplimiento a la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/PR.

Que, mediante Informe N° 680-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 02/07/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 del Sub Proyecto citado, del cual concluye y recomienda, que esta dependencia en mérito a la revisión efectuada, y teniendo en consideración el cumplimiento del requisitos formales, el expediente que contiene la Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto, con la finalidad de que, en adición a sus funciones y previa revisión, cumpla con validar dicho expediente y se continúe con el trámite que corresponda.

Que, mediante Carta N° 144-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 09/07/2024, el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, remite al Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, la OPINIÓN TÉCNICA – VALIDACIÓN de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto, realizando las observaciones contenidas en el Cuadro N° 01 del ITEMS – 3 ANÁLISIS, referidas a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto de los responsables de la ejecución de la obra con Correlativo N° 152-2024.

Que, mediante Informe N° 2166-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 11/07/2024, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la OPINIÓN TÉCNICA – VALIDACIÓN de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto, el especialista en monitoreo del proyectos, en cumplimiento de sus funciones opina que es PROCEDENTE la VALIDACIÓN de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto, por un período de 136 días calendarios, que serán reconocidos a partir del 15 de junio de 2024 hasta el 28 de octubre de 2024, se recomienda derivar el presente documento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorándum N° 2629-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 12/07/2024, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto, el mismo que cuenta con la documentación, justificación y contenido mínimo, recomienda derivar a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para proceder con el trámite administrativo de aprobación mediante acto resolutivo, la Gerencia Regional de Infraestructura VALIDA la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, en el caso en particular se pondera el Informe N° 343-2024-GORE.APURÍMAC/COORD.SUPER/WAG, de fecha 16/07/2024, donde el Ing. Washington Altamirano Guillén – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, insta a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del citado Sub Proyecto, otorgando OPINIÓN FAVORABLE, al sustento y aprobación del expediente en mención, indicando en la parte conclusiva lo siguiente:

(...)

#### 4. CONSIDERACIONES:

En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en los cuales se ha incurrido, así como delimitar las acciones no empleadas por los responsables de las inversiones de forma oportuna, siendo así se tiene lo siguiente:

**Primero:** Según la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, en su numeral 8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones, en su literal e. Ampliación de plazo, se establecen los siguientes plazos:

De acuerdo a la Directiva, se deja constancia que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el residente de Obra mediante INFORME N°159-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS de fecha 12 de junio de 2024, teniendo un retraso de 12 días, ya que su plazo de ejecución vigente del subproyecto vencía el 14 de junio de 2023, el cual debió presentarse 15 días antes de su vencimiento, por lo que el trámite de dicha ampliación de plazo N°03 correlativo a la Meta N° 0152-2024, se realiza en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN** por lo que es estrictamente responsabilidad de los ejecutores cumplir con el plazo estipulado dentro de la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, esta dependencia recomienda que se realice el deslinde de responsabilidades respectiva, presentándose un retraso debido a observaciones emitidas en fecha 21 de junio del 2024, mediante Carta N° 120 – 2024 – GRAP/GRI/EMP/OMCZ, por el Especialista en Monitoreo de Proyectos - Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos, la última presentación del levantamiento de observaciones de la ampliación de plazo fue en fecha 27 de junio de 2024, mediante INFORME N°182-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS, en donde el Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo, solicita aprobación del levantamiento de observaciones del expediente de Ampliación de Plazo N° 03 al Inspector de Obra – Ing. Irene Palomino Rivera, en donde se describe las causales y el





sustento de las mismas, así como la cuantificación que estas representan, siendo así bajo estas causales se configura un plazo adicional de **136 días calendarios**, así mismo se describe realizar la evaluación correspondiente donde el inspector de obra en fecha 28 de junio de 2024 emite opinión técnica favorable de aprobación al levantamiento de observaciones de la **Ampliación de plazo N° 03**, mediante **Informe N° 031-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/IPRI/O**.

**5. CONCLUSIONES:**

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 152-2024, conforme la verificación y corroboración realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del Proyecto, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la visación del presente expediente y la **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** por parte del Inspector de Obra – Ing. Irene Palomino Rivera a través del Informe N° 031-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/IPRI/O, así como lo descrito por el Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo a través del INFORME N° 182-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da Opinión favorable al sustento técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, del Sub proyecto en referencia, con base al siguiente detalle:

**Cuadro N° 07: Detalle Final – Ampliación de Plazo N° 03**

<b>Fecha de Inicio</b>	01/08/2022	G.G.R. N°801-2022- GR.APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico). mediante INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM
<b>Plazo de Ejecución</b>	480	
<b>Fecha de Término Programada</b>	23/11/2023	R.G.R.I N°068-2023-GR.APURIMAC/GRI.
<b>Ampliación de Plazo N°01</b>	137	
<b>Fecha de Término Reprogramada N° 01</b>	08/04/2024	R.G.R.I N°026-2024-GR.APURIMAC/GRI.
<b>Ampliación de Plazo N°02</b>	67	
<b>Fecha de Término Reprogramada N° 02</b>	14/06/2024	<b>PENDIENTE DE APROBACIÓN RESOLUTIVA</b>
<b>Ampliación de Plazo N°03</b>	136	
<b>Fecha de Término Reprogramada N°03</b>	28/10/2024	

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°07, Detalle Final – Ampliación de Plazo N° 03**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo y el Inspector de Obra – Ing. Irene Palomino Rivera, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

**6. RECOMENDACIONES:**

- Una vez aprobado el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 mediante acto resolutivo se recomienda a los ejecutores de Obra que en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles de emitido la resolución de aprobación comuniquen a esta Coordinación la actualización del **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE AVANCE DE OBRA Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA** como parte del sustento de la solicitud del expediente de Ampliación de Plazo N°03 y de esta manera se realice el registro en el Formato N° 12-B el mismo que contempla el seguimiento a la Ejecución de la inversión hasta la culminación y cumplimiento de las metas establecidas, el cual debe contar con la visación expresa del Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo, así como de la Inspector de Obra – Ing. Irene Palomino Rivera en señal de **conformidad y aprobación**.
- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que se proceda con los trámites correspondientes de cara a la aprobación Vía Resolutiva del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación y verificación expresa del Inspector de Obra y Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura), tal como se detalla en el presente Informe.

Que, a través del Informe N° 757-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 18/07/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, señala que de la evaluación del Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del citado Sub Proyecto, indicando en sus recomendaciones, conforme al contienen el sustento, se tramita en **Vías de Regularización** y en consideración a la base legal del proceso de ejecución de obras, se tiene los pronunciamientos técnicos de los responsables de la ejecución de la





obra (Residente de Obra y Supervisor de Obra), señala quienes declaran en el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, se tiene las causales de: a) “Desabastecimiento de materiales y servicios, b) Casos fortuitos y/o fuerza mayor”, quienes detallan que está plenamente justificado técnica y legalmente y, es el reflejo real de la necesidad que requiere aprobar tanto, otorgan opinión favorable para la aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N° 03, asimismo, teniendo en consideración la revisión efectuada por el Coordinador de Supervisión del referido sub proyecto, quien da Opinión Técnica Favorable por un período de **136 días calendarios**, y teniendo como fecha de culminación de obra el **28/10/2024**, del cual, que la Oficina Regional de Supervisión, en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha realizado la revisión y análisis requerido y declara que teniendo en consideración la opinión favorable del Coordinador de Supervisión del Proyecto, ratifica la opinión de su profesional y detalla que el presente expediente de Ampliación de Plazo N° 03, cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedentes su trámite, por consiguiente recomienda que conforme al procedimiento regular establecido y descrito en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el mismo, proceda a efectuar a implementar las acciones necesarias para la emisión del acto resolutorio, que aprueba la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, bajo esa medida, el Gerente Regional de Infraestructura emite el **Memorandum N° 2736-2024-GRAP/GRI-13**, de fecha **22/07/2024**, instando a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VIAS DE REGULARIZACION** del sub proyecto, estando a las conclusiones la Oficina Regional de Supervisión, teniendo en consideración la Opinión Favorable del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, esta dependencia ratifica la Opinión de sus profesionales y conforme al procedimiento regular y en cumplimiento de lo establecido regulado por la Directiva, el mismo que cuenta con los requisitos técnicos que hacen precedente su trámite, del mismo, recomienda se proceda con el trámite de aprobación en vía acto resolutorio, por tal motivo, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprueba la Ampliación de Plazo N° 03, que se tramite **EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, para que se sirva disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte la resolución.

Que, en fecha **26/07/2024**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 160-2024-GORE.APURIMAC/08/DRAJ**, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual concluye: **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación resolutoria de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del Sub Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC**, correspondiente al Proyecto macro: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC**”, por un período de 136 días calendarios, comprendido a partir del 15 de junio de 2024 al 28 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de octubre de 2024, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del citado Sub Proyecto, por un período de **136 días calendarios**; se **ADVIERTE** lo siguiente:

- ❖ En el presente expediente cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios para la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** - en fase de ejecución - solicitado para la continua ejecución del sub proyecto, **por el período de 136 días calendarios, comprendido desde el 15 de junio del 2024 al 28 de octubre del 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de octubre del 2024**, por las causales: **1) DESABASTECIMIENTO O DEMORA DE LOS MATERIALES E INSUMOS DE OBRA, 2) PRECIPITACIONES PLUVIALES, 3) FERIADOS**, conforme a los informes técnicos respaldados por parte del Residente de obra y opiniones favorables de procedencia del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Gerencia Regional de Infraestructura, profesionales competentes; **quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.**
- ❖ **En el presente caso en particular, se ADVIERTE lo siguiente:** teniendo en cuenta el numeral 8.3.3.9.2) literal e) párrafo 6 de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, “**Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**”, establece: “**La solicitud de la Ampliación de Plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento**”; bajo ese marco normativo, examinado los documentos del presente expediente, que la **Ampliación de Plazo N° 02**, el plazo de ejecución expiraba en fecha del **14 de junio de 2024**, del cual, ha sido aprobado en mérito a la **Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 026-2024-GR.APURIMAC/GRI**, de fecha **02/05/2024**, sin embargo, se infiere que la nueva solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, fue solicitado en **fecha 12 de junio del 2024**, el mismo **ELEVADO al Supervisor de Obra**, con **Informe N° 159-2024-GRAP/GRI/R.O-FJAS**, de fecha **12/06/2024**, presentado **por el Ing. Franz Jean Azpur Salcedo - Residente de Obra**, **para su revisión técnica y posterior aprobación mediante acto resolutorio, al respecto dicho expediente administrativo debió presentar antes de los 15 días calendarios de vencimiento del plazo de ejecución, puesto que la Ampliación de Plazo N° 02, culminaba en fecha 14 de junio de 2024, respecto de ello, debió de**





081

presentar la Ampliación de Plazo N° 03, en fecha 30 de mayo de 2024, sin embargo el Residente de Obra, presentó el expediente técnico en fecha 12/06/2024, por lo que transcurrió doce días (12) días de retraso y demora en el trámite administrativo, por lo que estaría incurriendo en una falta administrativa, materializando en una omisión de acciones administrativas, por la demora en el trámite administrativa en el plazo oportuno, denotando el deslinde de responsabilidades, por el Residente de Obra, por la demora en el trámite administrativa por incumplimiento a la norma vigente, consiguientemente el Supervisor de Obra y el Coordinador de Supervisión, realizó las observaciones pertinentes que la Ampliación de Plazo N° 03, se apruebe por las CAUSALES de: 1) DESABASTECIMIENTO O DEMORA DE LOS MATERIALES E INSUMOS DE OBRA, 2) CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR, por otro lado que dicho expediente técnico, los responsables de la ejecución del proyecto, debieron suscribir en los informes técnicos EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, toda vez que los responsables del proyectos de inversión, no han tramitado de forma oportuna la Ampliación de Plazo correspondiente, por lo que se deja constancia de lo especificado, por lo motivos expuestos anteriormente, solicito celeridad en el trámite de Ampliación de Plazo N° 3, hasta su aprobación mediante acto resolutivo, conforme determina en el Informe N° 343-2024-GORE.APURÍMAC/COORD.SUPER/WAG, de fecha 16/07/2024 - el Coordinador de Supervisión del Proyecto Parco Chinquillay, ponderando los alcances conforme estipula en la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, por lo expuesto se deslinde de responsabilidades a los ejecutores del proyecto, conforme suscribe y se expide con Informe N° 182-2024-GRAP/GR/I.R.O-FJAS, de fecha 27/06/2024, presentado por el Ing. Franz Jean Azpur Salcedo - Residente de Obra, por lo expuesto dando la Opinión Favorable aprobado conforme se aprecia en el Informe N° 031-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI/PR/I.O, de fecha 27/06/2024, implementado por la Ing. Irene Palomino Rivera - Inspector de Obra, por otro lado, cabe señalar, que en su contenido del informe no hace las observaciones sobre la demora de trámite administrativo y no cumplió el término del plazo oportuno, del cual, se advierte que dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se tiene como fecha reprogramada hasta el 28 de octubre de 2024, a la fecha se debe aprobar dicha solicitud EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, ergo, efectuando el cómputo se tiene que el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, habría omitido presentar de manera oportuna la solicitud de Ampliación de plazo, conforme lo prescribe la Directiva, en consecuencia, a dichas omisiones a sus funciones correspondería iniciar las acciones administrativas para efectos de deslinde de responsabilidades en la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad.

❖ El presente Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - en fase de ejecución - solicitado para la continua ejecución del sub proyecto, sustenta para aprobación, por un periodo de 136 días calendarios, comprendido a partir del 15 de junio de 2024 al 28 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de octubre de 2024, para la culminación del Proyecto en mención, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutivo; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, en el numeral 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el R.O debe registrar en el Cuaderno de Obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - sustentando con documentos las causas de atraso. Por otro lado, cabe señalar que, en la Fase de Ejecución, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, conforme a los fundamentos de los informes técnicos de los responsables ejecutores, cumple con los requisitos para la aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN del Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC, correspondiente al Proyecto macro: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC, en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe por un periodo de 136 días calendarios, comprendido a partir del 15 de junio de 2024 al 28 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de octubre de 2024, en los términos expuestos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones y Transferencia de Proyectos.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Proyecto de Inversión; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del Expediente Técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN del Sub Proyecto en mención, el trámite ha sido realizado de acuerdo a lo establecido en la norma vigente, conforme lo establece la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURÍMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, las Ampliaciones de Plazo al expediente técnico de obra que impliquen la variación del presupuesto y/o plazos, así como otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la inversión de acuerdo a su objetivo, concepción técnica y dimensionamiento. Pueden enmarcarse en las siguientes causales: a) Por Desabastecimiento de Materiales y Servicios, b) Por casos fortuitos y/o fuerza mayor, deben





incluirse además la documentación sustentatorio sobre problemas en la efectividad disponibilidad de recursos presupuestales, falta de atención oportuna de materiales e insumos requeridos, y otros que se encuentren debidamente sustentados.

Por las consideraciones expuestas, siendo necesario precisar que en la normativa, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR - “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, y su apartado 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones”, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; quien aprueba mediante Resolución Ejecutivo Regional, el Titular del Pliego, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, se delega facultades resolutorias a la Gerencia Regional de Infraestructura, contemplándose en sus funciones, resolver sobre Ampliación de Plazo, de acuerdo a la Directiva, en ese sentido, corresponde a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, emitir el acto resolutorio; y contando con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del Sub Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC**, correspondiente al Proyecto macro: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC**”, por un período de 136 días calendarios, comprendido a partir del 15 de junio de 2024 al 28 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de octubre de 2024, ello, con la finalidad de cumplir con las metas propuestas en el Proyecto, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente Informe Legal, con el siguiente detalle:

<b>Fecha de Inicio</b>	<b>01/08/2022</b>	G.G.R. N° 801-2022- GR.APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico). mediante INFORME N° 595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM
<b>Plazo de Ejecución</b>	<b>480</b>	
<b>Fecha de Término Programada</b>	<b>23/11/2023</b>	R.G.R.I N° 068-2023-GR.APURÍMAC/GRI.
<b>Ampliación de Plazo N° 01</b>	<b>137</b>	
<b>Fecha de Término Reprogramada N° 01</b>	<b>08/04/2024</b>	R.G.R.I N° 026-2024-GR.APURÍMAC/GRI.
<b>Ampliación de Plazo N° 02</b>	<b>67</b>	
<b>Fecha de Término Reprogramada N° 02</b>	<b>14/06/2024</b>	<b>APROBADO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO</b>
<b>Ampliación de Plazo N° 03</b>	<b>136</b>	
<b>Fecha Inicio de Ampliación de Plazo N° 03</b>	<b>15/06/2024</b>	
<b>Fecha de Término Reprogramada N° 03</b>	<b>28/10/2024</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones, proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones – **Formato N° 08 -A**, conforme a norma.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, al Residente de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizada con el visto bueno del Inspector para su registro en el **Formato 12 – B** de la Directiva N° 001-2022-EF/63.01.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** ESTABLECER, que la aprobación del Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** por casos **Fortuitos y/o Fuerza Mayor** del Sub Proyecto mencionado líneas arriba, es de carácter **EMINENTEMENTE TÉCNICO**; siendo que la ejecución del Proyecto, quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y Financiamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a los responsables del proyecto de inversión Ing.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



081

Franz Jean Azpur Salcedo – Residente de Obra, Irene Palomino Rivera – Supervisora de obra, para su conocimiento, fines de Ley y aplicación del caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**INGRID DALMER ASCUE MELÉNDEZ**  
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

C.C  
DAM/GRI  
MQCH/DRAJ  
DLSVABOG.

